

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3216/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría del Medio Ambiente



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

la relación de estudios en materia de impacto ambiental que hayan tenido resoluciones o acuerdos administrativos favorables para proyectos ubicados en la demarcación territorial Benito Juárez, correspondientes a 2022 y 2023.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la falta de respuesta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar el medio de impugnación por improcedente.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

El Sujeto Obligado aún está en tiempo para emitir una respuesta.

Palabras Clave: Desecha, Improcedencia, Plazo Legal Ampliación, Respuesta.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría del Medio Ambiente
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3216/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3216/2023

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría del Medio Ambiente

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3216/2023**, interpuesto en contra de Secretaría del Medio Ambiente se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiuno de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose presentada de forma oficial en la misma fecha², a la que le correspondió el número de folio **090163723000868**, en la cual requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² Lo anterior, ya que de conformidad con los días inhábiles del sujeto obligado durante el mes de marzo de dos mil veintidós, fueron inhábiles los siguientes: 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25. Toda vez que el primer día hábil a la interposición del recurso fue el lunes 28 de marzo, de conformidad con el artículo 206 de la Ley de Transparencia, sería la fecha de interposición del recurso.

Solicito la relación de estudios en materia de impacto ambiental que hayan tenido resoluciones o acuerdos administrativos favorables para proyectos ubicados en la demarcación territorial Benito Juárez, correspondientes a 2022 y 2023
[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Ampliación del plazo. El ocho de mayo, el sujeto obligado a través de la PNT, notificó el oficio sin número, de la misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, solicitando la ampliación del plazo para emitir respuesta en los términos siguientes:

[...]

En referencia a su solicitud de acceso a la información pública citada al rubro, a través de la cual se requirió lo siguiente:

“Solicito la relación de estudios en materia de impacto ambiental que hayan tenido resoluciones o acuerdos administrativos favorables para proyectos ubicados en la demarcación territorial Benito Juárez, correspondientes a 2022 y 2023. (Sic)

Al respecto, de conformidad con el artículo 212, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que este Sujeto Obligado, hará uso de la ampliación de término para otorgar respuesta al presente requerimiento.

Lo anterior en virtud de que el periodo de nueve días para brindar respuesta resulta insuficiente para el análisis de la información.

Por lo antes expuesto, usted advertirá que el periodo de atención para la solicitud que nos ocupa se ampliará de manera automática en el “historial” de la solicitud, rubro en que podrá verificar la nueva fecha de respuesta.

[...][Sic.]

III. Recurso. El nueve de mayo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

CORREO ELECTRONICO.- Art. 235 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO:



Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes: fracción, III. III. El sujeto obligado, al dar respuesta, materialmente emita una prevención o ampliación de plazo, y además: -La ampliación de plazo que solicita el SO no está debidamente fundada y motivada. -Considero que la información solicitada no requiere trámite alguno o complejidad en la búsqueda.
[Sic.]

En ese tenor, el ahora recurrente interpuso su recurso anexó el acuse de su solicitud de información.



Plataforma Nacional de Transparencia



21/04/2023 10:04:58 AM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante

Nombre completo del solicitante	[REDACTED]
Nombre, denominación o razón social del solicitante	
Nombre del representante y/o del autorizado	
Correo electrónico	[REDACTED]

Solicitud de información

Folio de la solicitud	090163723000868
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Secretaría del Medio Ambiente
Fecha y hora de registro	21/04/2023 10:04:58 AM
Fecha de recepción	21/04/2023
Detalle de la solicitud	Solicito la relación de estudios en materia de impacto ambiental que hayan tenido resoluciones o acuerdos administrativos favorables para proyectos ubicados en la demarcación territorial Benito Juárez, correspondientes a 2022 y 2023
Información complementaria	
Archivo adjunto de solicitud	
Medio para recibir notificaciones	Correo electrónico
Formato para recibir la información solicitada	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	08/05/2023
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	26/04/2023
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	17/05/2023

Datos Estadísticos

Ámbito Académico	
Ámbito Empresarial	
Ámbito Gubernamental	

IV.- Turno. El nueve de mayo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3216/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Respuesta. El diecisiete de mayo, el sujeto obligado a través de la PNT, remitió los oficios siguientes:

- Oficio sin número de fecha diecisiete de mayo suscrito por la Unidad de Transparencia.
- Oficio SEDEMA/DGEIRA/TRANSPARENCIA/0070/2023

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

En tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente, este Instituto de Transparencia advierte que el recurso de revisión que ahora se resuelve, debe ser desechado por improcedente, dado que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, que a la letra dice:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:
[...]
III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
[...]

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Del precepto legal en cita, es posible colegir que el recurso de revisión será desechado cuando, de su contenido no se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en la Ley de Transparencia.

En ese sentido, es importante traer a colación lo dispuesto por los artículos 206 y 212 de la Ley de Transparencia, que establece lo siguiente:

Artículo 206. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.

[...]

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

[...]

Del precepto legal en cita, sustancialmente se desprende lo siguiente:

- Los plazos fijados en días, por la Ley de Transparencia, se entenderán como “días hábiles”.
- El plazo máximo de respuesta a las solicitudes de información es de nueve días hábiles.
- El plazo referido comenzará a contarse a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de información.
- De manera excepcional, dicho plazo podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más.

Señalado lo anterior, en el caso concreto es posible colegir que, **a partir de la fecha de presentación de la solicitud de información, el sujeto obligado cuenta con un plazo inicial de hasta nueve días hábiles para dar respuesta a la misma, el cual podrá ampliarse excepcionalmente por siete días hábiles más.**

Debido a lo anterior, **el plazo de nueve días hábiles con los que contaba la Secretaría del Medio Ambiente, para emitir una respuesta a la solicitud de información materia del presente medio de impugnación, transcurre a partir del lunes veinticuatro de abril al ocho de mayo de dos mil veintitrés**, dejando de contarse los días veintinueve y treinta de abril y primero, cinco seis y siete de mayo del año dos mil veintitrés, por ser considerados días inhábiles. Lo anterior de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia y 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado notificó a la persona solicitante la ampliación del plazo para emitir respuesta, el **ocho de mayo**, por lo tanto el plazo se amplió por siete días hábiles más, esto es, al **17 de mayo** de dos mil veintitrés

Al respecto cabe señalar, que tal y como se hizo constar en el antecedente V de la presente resolución el diecisiete de mayo, el sujeto obligado a través de la PNT, notificó la emisión de respuesta, a través de los oficios siguientes:

- Oficio sin número de fecha diecisiete de mayo suscrito por la Unidad de Transparencia.
- Oficio SEDEMA/DGEIRA/TRANSPARENCIA/0070/2023

En mérito de lo expuesto, este Instituto de Transparencia arriba a la conclusión de que **se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248,**

fracción III de la Ley de Transparencia, al no haber concluido el plazo de nueve días hábiles, más siete días más al haberse solicitado la ampliación del plazo concedido al Sujeto Obligado para atender la solicitud de información de la Parte Recurrente, por lo que el presente recurso de revisión debe desecharse por improcedente.

No se omite señalar que quedan a salvo los derechos del particular, en el caso de que considere necesario presentar un nuevo recurso de revisión, en contra de la respuesta que el Sujeto Obligado brindó a su solicitud de información, dentro del plazo otorgado para tal efecto.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3216/2023

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3216/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**